

The Guatemalan Merchants and National Defense: 1810

RALPH LEE WOODWARD, JR.*

FRANCE'S INVASION OF SPAIN in 1808 and the subsequent establishment of Joseph Bonaparte on the Spanish throne, while not altogether unanticipated, caused anxiety and tension in Spain's American colonies. After the initial alarm and a brief period of watchful waiting, many colonial leaders initiated independent, or semi-independent, courses. In Central America, however, the established institutions and authorities remained in control and publicly proclaimed their steadfast loyalty to Ferdinand VII. Although burdensome "patriotic donations" were called for in ever-increasing amounts, the Guatemalan ruling classes, Creole and Peninsular, displayed little sentiment for a break with Spain, and charges to the contrary were vehemently denied.¹ Upon the abdication of Charles IV, the Guatemalan merchant guild hailed Ferdinand VII as not only "King of Spain," but also as "Restorer of Europe!"² The *consulado de comercio* and other Guatemalan institutions struck medals commemorating the captive monarch and the prominent citizens swore oaths of loyalty to him.³

Serious outbreaks of yellow fever caused closure of the port of Truxillo and a general quarantine of the lowland areas of the Caribbean coast. Such tragedies kept the Guatemalan government from facing the issues presented by French control of Spain, and

* The author is Assistant Professor of History at the University of North Carolina.

¹ With a few minor exceptions, the civil wars and disturbances which scarred other parts of Spanish America during these years did not develop in Central America. The royal government had repeatedly called upon the merchants and others of the kingdom for "donativos patrióticos" and forced loans since the last decade of the eighteenth century, the most recent having been ordered September 19, 1808. Archivo Nacional de Guatemala (hereinafter cited as ANG), Leg. 50, Exp. 1,253, Fol. 75v; Leg. 51, Exp. 1,262; Leg. 2,397, Exp. 18,180, Fols. 46 and 57; and *Gazeta de Guatemala*, XIII (Nov. 3, 1809), 68. In September, 1809, the captain general, in response to a royal request, offered 6 per cent interest on a new loan to which he urged the people and corporations of Central America to subscribe. *Gazeta de Guatemala*, XII (Sept. 14, 1809), 682-686.

² *Gazeta de Guatemala*, XI (Oct. 27, 1808), 97.

³ *Ibid.* (January 12, 1809), 220, and (Feb. 13, 1809), 272-274.

turned its attention to local problems.⁴ Increases in acts of piracy and privateering in the Bay of Honduras had alarmed the Guatemalan merchants. Financially, they were in no position to offer large rewards for the capture of interlopers, as was the custom of the Consulado of Havana; nor were they able to outfit privateers, as the Consulado of Cádiz had done.⁵ Furthermore, the effects of the maritime war and blockade in Europe were being felt in Guatemala City. These conditions and anxiety over the situation in Spain contributed to a growing concern over possible Napoleonic threats to the Kingdom of Guatemala.

On February 9, 1810, José de Aycinena, leading member of the merchant guild and *regidor* of the *ayuntamiento*, presented a resolution in the cabildo calling for improvement of the defenses of the captaincy-general. He urged increased armaments and enlistments for the urban militias as measures against the threat of foreign invasion. The cabildo decided to defer the recommendation until the following meeting.⁶

Four days later the cabildo agreed to order 30,000 to 40,000 rifles from Jamaica.⁷ Shortly thereafter, Captain General Antonio González convened a Council of War, which in March requested additional artillery from the Viceroy of Peru for the defense of military installations on the Pacific coast.⁸ In April, the Council asked for 10,000 rifles with bayonets, 2,000 swords or sabres, and 2,000 pairs of pistols directly from Spain. The finance minister of the captaincy-general, however, on May 2, informed the government that there were not nearly sufficient funds in the treasury to pay for the needed arms. There were less than 32,000 pesos available of the 150,000 pesos needed to purchase the rifles, sabres, and pistols.⁹

The *Tribunal de Cuentas* proposed a public patriotic subscription

⁴ Yellow fever and other diseases concomitant with the hot tropical climate of lowland Central America had almost always been a serious obstacle to the development of those regions, but the epidemic of 1809-1810 seems to have been a particularly serious one. A decree regarding the epidemic published in the *Gazeta de Guatemala*, XIII (Oct. 26, 1809), 42-44, reflects both the fear of the disease and current belief regarding its spread and containment. Considerable additional information on the epidemic is reported in subsequent issues of the *Gazeta*.

⁵ ANG, Leg. 1,940, Exp. 30,140; *Gazeta de Guatemala*, XIII (Feb. 17, 1810), 263-264.

⁶ ANG, Leg. 2,189, Exp. 15,736, Fol. 14.

⁷ *Ibid.*, Fol. 15.

⁸ ANG, Leg. 32, Exp. 783, Fol. 3.

⁹ *Ibid.*, Fols. 5-10. In actuality, the arms would probably have had to come not from Spain, but from England.

to raise the needed funds and especially recommended raising money through merchant subscription. By this time the fear of invasion had greatly increased, and some officials apparently believed the danger to be imminent. A meeting of the leading citizens on May 4 produced no official action, other than a recognition of the need to provide for the defense of the land as quickly as possible.¹⁰

The ayuntamiento proposed a definite plan on May 14. After voicing its strong opposition to any increase in the already overburdening donations and loans, the body proposed the formation of a stock corporation to carry on trade outside the Spanish commercial monopoly. The ayuntamiento suggested that the company, to be formed under the auspices of the Consulado, would develop the industry, agriculture, and commerce of Central America, thereby bringing increased prosperity and revenue to the kingdom—which in turn would be used to insure the security of the realm. It justified this violation of laws prohibiting commerce with foreigners on the long-established grounds of the existence of extraordinary circumstances. Provincial governments in Havana and Buenos Aires had, in fact, already opened their ports to such limited free trade.¹¹

The Consulado responded negatively. Its report pointed out that there were already substantial arms in the territory, which could be greatly supplemented through the establishment of arms and munitions factories in Guatemala and San Salvador. In the interim, the merchants recommended taxation of such institutions as the Indio Growers' Association and the Church, the better to purchase arms in the United States under the aegis of the Spanish minister. The Consulado's view reflected the strong strain of self-interest that motivated that merchant guild. It also suggested that the merchants may have been more realistic, in recognizing that the danger was perhaps not imminent, than other elements in the society.

The ayuntamiento's plan and its subsequent rejection by the Consulado reflect the ever-growing economic differences between the Creole-dominated municipal council and the Peninsular-oriented merchants of the capital. The real issue in question was not defense at all, but free trade. The statements in their respective reports forewarn of the disparity between these two groups that formed the nuclei of the emerging political parties of independent Central America.

¹⁰ *Ibid.*, Fols. 11-19.

¹¹ Benjamin Keen, *David Curtis DeForest and the Revolution of Buenos Aires* (New Haven: Yale University Press, 1947), pp. 68-74.

DOCUMENT

Proposal of the Ayuntamiento of Guatemala, May 14, 1810¹²

Por eso busquense con se buscaren los principios de la sociedad, jamas se encontrará que el comercio con los amigos o neutrales se haya tenido á la vista quando los hombres obraron por los principios sencillos de el dño natural; antes bien este dieta la fraternidad universal que el Evangelio nos enseña, y la naturaleza en la composicion del Universo y diversidad de sus producciones nos indica; pr. tanto el comercio nuestro directo con los extrangeros solo puede ser malo, por prohibido; pero esta prohibicion dictada en tiempos muy diversos, quando solo el Monarca español poseía Americas, y en circunstancias ordinarias, no puede regir en las extraordinarias de el día, ni pa. un caso tan urgente, y en qe. la observancia de una ley, cuya justicia y sabiduria es en el día problematical, choca inmediate. con la fundamental de la seguridad, defensa y conservacion de los Dominios.

El Ayuntamiento. cuyo objeto no es ahora tratar de el Comercio como tal, ni como util, ni como justo, ni como absolutamte. necesario pa. sostener la justa causa en la Metropoli, se limita solo á observar que el Comercio indirecto no es prohibido, y qe. es el que realmte. se hace por España: qe. por comercio nacional no debe entenderse el qe. no se hace con frutos o efectos españoles; y ultimamte. qe. el interes de los comerciantes no es el de la Nacion. Vajo estos principios qe. por obvio no necesitan discusion, ha adoptado este Cuerpo el plan que ha indicado. Por él se dá el lleno á tan urgente necesidad: Se dá salida á los frutos estancados: se cambia los superfluo pr. lo util y necesario: se fomenta la agricultura, y con sus cosechas se aumenta la masa de la riqueza nacional; y sobre ganar S. M. el señor Dn. Fernando 7º. una suma considerable de pesos, se ponen con ella en seguridad estos Sus Dominios, que es el unico y Präl. Objeto, ça este es tesoro que se torna en grande prò, como dice la Ley 24 tit. 23. Part. 2a.

Resta unicamte. qe. esta operacion se execute de modo qe. no sea perjudicial á la Metropoli, ni forme monopolio de compra y venta. Para ello el Ayuntamiento ha pensado lo siguiente.

1º—QUE el Rl. Consulado dirija la negociacion de modo que no se introduzcan efectos qe. por haberlos en la actualidad en abundancia y aprecio comodos de la industria nacional se perjudique estas.

¹² ANG, Leg. 32, Exp. 783, Fols. 19-20. No attempts here has been made to correct or note the numerous errors of spelling, capitalization, and form made by the scribe. The document appears here as a faithful copy of the original.

- 2°—QUE para que todas quantas personas haya en el Rño. con algun Capital puedan entrar al giro, se forme una Compañía cuyas acciones sean de mil pesos cada una hasta dar el lleno á los seiscientos mil pesos y sus dños.
- 3°—QUE estos dños sean en su totalidad un quarenta por ciento, y que la Compañía los antisipe en frutos tambien, para que yendo de cuenta y riesgo de S. M. un Oficial inteligente, á bordo del Buque de la Compañía, los invierta en el Armamento á su satisfaccion, conforme á las ordenes de el M. Ylle. Señor Capitan General.
- 4°—QUE el Buque o Buques que sean necesarios sean precisamente españoles ahora sean propios o fletados por la Compañía, segun el Rl. Consulado calculare ser mas ventajoso á los interesados.
- 5°—QUE si á los particulares pareciere mejor el tomar las acciones pa. manejarlas en su extraccion, invercion, internacion y demas giros por si mismos, se prefiera este medio al de Compañía, por qe. el objeto es que haya armas con qe. defenderlos, y caudales con que ocurrir atar urgentes atenciones.

Con esto cree el Ayuntamiento haber dado el lleno al auto de V. S. de 9 del corrte. y solo le resta suplicar á V. S. que adoptando la Junta pedida pr. el sór Fiscal en 4 de el corrte. V. E. haga estensiva a todos los SS. del Cabdo. Ecto. y se agreguen a ella los cinco padres curas Rectores de esta capital, y los prelatos de las Religiones como lo estimó El M. Y. S. Presidente en la importante junta de 14 de Agto. de 808 pa. que visto allí, por tan distinguidos y leales vasallos, el Expedte. se acuerde lo que sea mas conforme al servicio de Dios y de S. M. y al bien y seguridad de este Rño, que es lo que en todo caso el Ayuntamiento de esta Capital anhela. Sala Capitular de Guatemala Mayo 14 de 1810. . . .

Cayto. Jph. Pavon. Lorenzo Moreno. José Maria Peinado.

Antonio Pedro Palomo. El Marques de Ayzinena. Joseph de Yssasi

Miguel Jazto. de Marticorena. Juan Anto. de Aqueche.

Franco. Arrivillaga

Rl. Palacio y Mayo diez y seis de mil ochocientos diez.

Pase al Rl. Träl del Consulado para qe. informe q. se le ofresca y paresca, de absoluta preferencia—

Mendez.

Antonio Arroyave.

Downloaded from https://read.digitallibrary.org/doi/pdf/10.2307/1909045 on 19 October 2011

Report of the Real Consulado de Comercio of Guatemala
*May 19, 1810*¹³

M. Y. S.

En el momento mismo de haverse recibido el expedte. qe. se está instruyendo en esta Capitanía gñal sobre proveen de Armas el Rño, y VS. pasó à informe de este Rl. Consulado con decreto, y ofo. de 16 del corriente, se convocó Junta de Govno., y acordada en ella vista instructiva al Sindico, ha expuesto con esta fha lo sigte. “—Sres. de la Jta. de Govno. = El Sindico ha visto el expedte. sñe qe. se ponga en estado de defensa este Reyno, qe. á fin de informar VS. quanto se le ofrezca, y parezca, le ha pasado el Supor. Govno. El Sindico ha meditado todo su contesto con detencion, y halla calificado pr. la Junta de guerra la necesidad de solicitar 10,000 fusiles con sus correspondtes. bayonetas; 2,000 espadas, ó sables, y 2,000 pares de pistolas pa. dña defensa. Se ha enterado de la exposicion del Tñal de Cuentas, del pedimto. del Sr. Fiscal, è informe del muy Noble Ayuntamto. en orñ à los arvitrios qe. sean adaptables pa. realizar el importe de su costo—Convinado todo, dice el Sindico: O la calificacion de la necesidad de Armas es aquella prudte. y savia dirigida à qe. en ningun tpo ni evento sorprenda un acometimto. inopinado al Rño, y pague caro su falta de prevision, y politica: ó la necesidad es tan urgente y perentoria pr. el peligro inminente y proximo qe. le amenaza, qe. sea presiso, è indispensable armarlo à toda costa, y hechar mano de medios extraordinarios. Parece qe. el espiritu de la Junta de guerra se adhiere à lo primero; y qe. el M.N.A. manifiesta muy á las claras recelan lo segundo—Para el primer caso pues, está yá pedida artilleria y pertrechos à Lima pr. la Superioridad, conforme à los articulos 1. y 2. del acuerdo de la enunciada Junta de guerra, y tenemos exístentes en el Reyno 7.350 fusiles buenos, y 1.791 medianos, segun el estado gñal. qe. indica la misma, al folio 6. Además se puede asegurar qe. hay muy pocos individuos qe. dejen de tener escopeta, pistolas, sable, ó espada en sus propias casas—Sobre este pie, y en el Supuesto de qe. hay hierro, y pr. consiguiente acero territorial, como asi mismo toda clase de madera, pa. cajas de fusiles, y qe. los herreros y carpinteros abundan; le parece al Sindico cosa facilisima establecer en esta capital, en S. Salvador. y otros puntos aparentes fabricas de fusiles, pistolas, y Armas blancas vajo la direccion, à los principios de los Maestros mas inteligentes, y personas particulares qe. pr. mera afision se dedican á imitar las obras mas difisilas y primorosas de Europa, y logran

¹³ *Ibid.*, Fols. 21-26.

su éxito con perfección, poniéndose en dichas fábricas aprendices con salario pa. estímulo en el número, y términos qe. proponga el Sr. Comandte. de Artillería, segñ. lo expresa el artículo 3o. de la misma Junta de guerra. De este modo se ocurre perfectamte. al indicado primer caso pr. aumentar progresivamte. la arma militar existente: se dá fomento útil à los artifices, y queda el numerario en el mismo Reyno, sin extravío al extranjero cuyo beneficio es incalculable— El segundo presenta otra faz mas tremenda: la libertad, la amable libertad se juzga en inminente peligro ñtras propiedades, y gun nuestras vidas, quedarán à merced del conquistador si caemos vajo el pesado yugo de su dominio. Luego si esta es la Suerte qe. ya nos acosa con el brazo levantado, armemonos à toda costa pa. evitarla vigorosamte.—Para la compra de las Armas se necesitan 150,000 ps., segun el calculo sumo del Capitan lo. de plana mayor del Rl. Cuerpo de Artillería (fo. 9), y en tan apurada crisis, y pa. tan corta cantidad, comparada con la qe. penderiamos (no lo permita Dios) pasando el Reyno al yugo extranjero son muy deviles é inoportunos los medios qe. propone el M.N.A. en orñ à realizarla. El Sindico creè qe. en la hipotesis del trance amargo y doloroso, lo necesario, ñtra propia sangre, debe prodigarse generosamte. pr. la salud de la patria pr. la sacrosanta Religion Catolica qe. dulcemte. hemos mamado y pr. dicha incomparable profesamos—Pues ni apesar del agudo diente de la Langosta qe. hace algunos años se alimentó de la planta de Anil, ni pr. qe. al principio de la guerra pasada con los Yngleses nos cogiesen dos barcos del mismo fruto, qe. salieron de Honduras pa. España, el Reyno de Guatemala están tan pobre qe. no pueda holgadamte., y sin el mas lebe detrimento realizar la enunsada cantidad pa. objeto de tanta entidad—La plata labrada qe. existe en todo el Reyno, es de extraordinaria quantia: es un fondo muerto, es sobre todo un lujo, una superfluidad de ostentacion, y hemos llegado à tiempos en qe. solo lo necesario y solido, debe ocupar nuestra atencion, si no queremos cadenas de esclavitud: asi qe. pa. evitarlas en la ocacion presente, propone el síndico qe. tanto en esta Capital como en las demas ciudades de Provas. y pueblos grandes, ecepto los de mulatos, è indios, hagan exvícion los españoles, à virtud de provida. superior de su plata labrada à sus respectivos Gefes, expresando vajo palabra de Español, ser toda la qe. tienen. Ymportando 200 ps. y no menos se tomará razon de ella con el nombre y apellido del dueño: los ricos qe. tengan abundante harán su manifestacion hta el valor de 4,000 ps.: y todos los demas pudientes, de la qe. tengan, de modo qe. ni baje de 200 ps., ni exceda de 4,000 ps. Tomadas todas las razones, se verá à quanto ascienden, y pr. regla de pro-

porcion se deducirá el contingente qe. à cada uno le corresponda hñta completar 200,000 ps. pa. salvar el Reyno y proporcionar el pago en ciento termino—Al modo qe. se hacia en los enteros de consolidacion, se les darà su recibo, ù obligacion de pagamto. con 6p% de premio—Los 150,000 ps. se invertirán en Armas. Con los 50,000 sobrantes se dispondrà pr. el Supor. Govno., en territorio aparente algunas siembras de tabaco con el solo y presiso destino del Perú, donde se venderá y retornarà su producido, con el qual se pagaràn los 200,000 ps. recibidos, y sus premios, y lo qe. sobrare se embiará de donatibo à la Madre Patria—El Sindico no hace mas qe. bosquejan un proyecto racional y justo pa. el trance supuesto: si se adoptare, quedarà al cuidado del Supor. Gobierno su rectificacion—Puesto en obra, y dando cuenta à S.M. ¿quien ha de dudas de su aprobacion vajo el concepto de qe. el Reyno està en inminente peligro?—En quanto al propuesto pr. el M.N.A., frisando en negociacion mercantil con extrangeros, el Sindico lo resiste en cumplimto. de sus estrechos deberes, y lo protexta contra VS. si corriente en él, ò toma participio en lo mas minimo de su execucion. Las divisiones y subdivisiones qe. dño. cuerpo hace en apoyo de su opinion, difiniendo lo qe. es comercio indirecto, directo; què se deba entender pr. comersio nacional y qe. el interés de los comerciantes no es el de la nacion ya ven VSS. son raiocinios de una metafisica quisquillosa, y juego de voces. El comercio Nacional qe. es una de las principales vasas de la prosperidad de un Reyno, lo forma una porcion de sus individuos llamados Comersiantes aunqe. cada uno trabaje pa. si, pero con reflujo à todo el estado ¿pues como no ha de ser interés de la Nacion lo qe. constituye su prosperidad?—Las reglas, pues, pa. exercer el Comercio entre las Americas, y la Metropoli de un modo lisito, proficuo y honroso se hallan, como VS. sabe, establecidas pa. todos eventos en un codigo titulado Reglamto. del libre comercio de America, y en el mismo están designadas las penas pa. los qe. se apartan de ellas, sin qe. los argumtos. experiosos los exíma de sufrirlas—Por soberana disposicion de 20 de Abl. de 99 dirigida à VS., se le manda obsevar las Leyes de Yndias y el Reglamto. citado en quanto à comercio con extrangeros—El Sr. Presidente Govor. y Capitan Grál qe. fuè de este Reyno D. José Domàs y Valle, obligado segun expuso al Rey, de la necesidad urgente qe. los Diputados en las Provas. y el Ne. Ayuntamiento. de esta Capital representaron de proveerse de algunos efectos de Europa y dar salida al añil de qe. havia ya detenidas tres cosechas, concedió permiso en 9 de Juno. de 99 pa. hacer varias expediciones desde los Puertos de los Estados unidos à los del Norte, y sur de este Rño; y S. M. en Rl. Orñ. de 29 de Agto.

de 803 desaprobó en todas sus partes el referido permiso concedido—Mas presinde el Sindico, si se quiere, de las Leyes de Indias y rescriptos modernos que hta el dia conservan su vigor, y fuerza pr. no haver soberana resolucion derogatoria—Si de aqui à pretexto que se estancan las tintas pasan al Norte de America y dandolas en cambio de Arapos (este nombre merecen con propiedad los gños que se nos introducen de alli) les resultan à 3, 4, ó 5 rs. ¿no es claro que las llevarán à los paises fabricantes de Europa donde las espenderàn toda via à menos presio del que tienen de pñal las que el comercio de este Reino ha remitido à Cadiz? ¿Quien comprará entonces estas? ¿No es palpable el enorme perjuicio que sufrirá el comercio de este Rño aunqe. pr. ser pr. via indirecta no lo alcansen todos?—Y la compensacon. ¿no será el diluvio de musulinas y pintadillos con que nos inundarán pa. acabar con su abundancia devorados de ñtras fabricas de algodón, de sacar de sus casillas à las mulatas juvenes, y à costa de :::: meterse à niñas postizas? ¿No será acabar de poner en la horrible presision al industrioso artezano de ropas de ñtro pais de que pa. no espirar de hambre salga á robar de noche? Este herisa los Cabellos—¿Y que bonito tiempo y circunstancias las del dia pa. entablar relaciones mercantiles con los extrangeros! ¿Que otra cosa podian apeteer mejor los emisarios del tirano pa. efectuar sus depravados fines? A la politica y buen discurso apelo—Vuelve el Sindico à la realisacon. del Armamento. Los medios establecidos en el uno y otro caso del argumto. quedan expuestos. En la hipotesis del 2o. ¿à quien compramos las armas con plata en mano, que es menos perjudicial que con Añiles? El M.Y.S. Presidte. manifiesta que el Comandante de Walis le ha contestado no haver facultad en el pa. efectuar esta espesie de negocio. Mexico, y Lima no pueden desprenderse de las que tengan pocas ò muchas; asi que los estados unidos del Norte, si se pretende que tengan porcion bastante pa. hacer negocio como con generos, es el unico recurso que se presenta à prima vista; al mismo tiempo que es notorio en la Capital que el temor que aquexa el celo del M.N.A. pa. instar con eficacia sñe dhõ armamento, se lo infunden los mismos estados unidos, pa. que en efecto los Franceses no pueden venir de Europa à invadirnos, y los Yngleses en el dia son nuestros amigos y aliados, y quando fueron enemigos à pesar de su prepotencia en el mar, y lo facil que les es el preparar expediciones, no causaron semejante miedo—Esta reflexion guia à otra, y es: que si en efecto estas gentes, y los Franceses que hay entre ellos, tienen la mira puesta en la conquista de este Rño, la intentarian con mas prontitud, y confianza, luego que los comisionados

pa. la compra se presentasen allá à evidenciarles ñtra flaqueza, debilidad y miedo à ellos mismos. Nadie dudará qe. en vèz de armas, nos destacarian algunos millares de asesinos qe. nos hiciesen arrepentir. Por otra parte, esta nacion es neutral, y conforme á los tratados gñales de las naciones, le está vedada la venta de armas, y municiones à ninguna de las beligerantes, so pena de qe. la agraviada le declare inmediatamte. la guerra—Por todo lo qual el Sindico no halla arvitrio mas obvio, prudente, y asequible pa. qe. el Rño se arme, aunqe. con alguna lentitud, qe. el qe. ha propuesto pa. el primer caso de su argumento, y VS. harà el uso qe. tenga pr. conveniente (salva la protexta ya expresada pa. el punto à qe. se contrahe) de sus reflexiones pa. extender el informe qe. se ha servido pedirle el Supor. Govno.—Ñva. Guatemala. 19 de Mayo de 1810= Pedro Anto. Pontela.”

En cuya vista, reconosido de nuevo el expedte., y hechas sñe todo las reflexiones qe. paresieron oportunas se *acordó* reproducir en todas sus partes el enunciado pedimto., y hacer presente à VS. qe. pa. realizar con mas desahogo y utilidad del Rño. las arvitrios qe. en èl se proponen pa. el objeto qe. lo ha motivado se podrán tomar, en la grande parte qe. fuese factible, los caudales existentes de la Tesoreria de Dzños: fabrica espiritual de la Metropolitana: Caja de intextados: y depositos de Casa de Moneda y Monte Pio de Cosecheros de añil, hta en cantidad de los doscientos mil ps. calculados. Y en el caso de no llegar à cubrirlos se adopte la entrega de plata labrada indicada pr. el ofo. Sindico, incluyendose tambien el oro y las de todas las Yglesias del Arzobispado y obispado sufraganos, qe. no fuese presisa pa. el culto Divino—Que asegurado de este modo el fondo necesario, se escriba pr. el Supor. Govno. al embiado Español cerca de los Estados Unidos pa. qe. verifique desde luego la compra del armamto., insinuandole ser pa. aumentar el qe. aqui exïste, y lo despache à la mayor brevedad, en el concepto de qe. del mismo modo se le cubrirà su valor y fletes en el Puerto donde hiciese la entrega—Que sin perjuicio de esta diliga., se establezca en esta Ciudad el mayor numo. de fabricas de armas, y al efecto se pidan tambien al embiado las herramientas qe. se consideren necesarias—Que pa. pagar los enunciados 200,000 ps. se recerben de ellos cincuenta mil, y empleados pr. la Rl. Hacda. en tabaco à costo y costas, se remitan al Perú, y vendidos allà pr. cuenta separada de este negocio, las utilidades qe. resulten siryan à cubrir dño emprèstito, repitiendose en su caso las remesas, hta la absoluta estincion del capital.

Esto le ha parecido pr. ahora al Consulado y lo manifestamos à VS. en cumplimto. del inform qe. ha tenido à bien pedirle.

Dios gué à VS. ms. as. Rl. Consulado de Guatemala. 19 de Mayo de 1810.

M. Y. S.

Juan Payés y Font. *Sebn. Melón.* *José de Urruela.*

M. Y. S. Presidte. Govor. y Capn. Gñal.